



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
Demandante	MARÍA ADELA JARAMILLO BETANCUR	1.017.199.947
Demandada	LUNA ANDREA FERNÁNDEZ CÁRDENAS,	1.007.391.559
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00147-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda de la referencia no lo dice, pero sus anexos expresan y demuestran que el inmueble hipotecado y perseguido para el cobro de la obligación demandada se encuentra localizado en el vecino municipio de Bello Antioquia.

Dado lo anterior y de conformidad con el art. 28 ordinal 7 del Código General del Proceso se tiene entonces que la competencia para conocer de este asunto radica en forma privativa en cabeza de los señores Jueces Civiles del Circuito de Bello, y en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

RECHAZAR LA DEMANDA y ORDENAR SU REMISIÓN a los Juzgados Civil del Circuito de Bello Antioquia (Oficina Reparto).

NOTA: El ejemplar de la escritura pública mediante la cual fue constituido el gravamen hipotecario carece de la constancia notarial de que se trate de la primera copia que presta mérito ejecutivo. No llegó tal nota dentro del PDF de anexos de la demanda, el cual fue dividido para facilitar el estudio del caso y que se conserva como PDF 00 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

Ant